



SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1294.

JUEVES 7 DE JUNIO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

ANUNCIOS OFICIALES.

HABIENDOSE denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Mariano de la Paz García por D. Aniceto de Alvaro, editor responsable del periódico titulado *El Castellano*, el artículo inserto en *El Mundo* de 24 de Abril último núm. 639 que empieza: "Sres. redactores del Mundo á los del Correo nacional &c.," y acaba "Madrid 21 de Abril de 1838. Matias Ceballos, Escalera," se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debían componer el jurado; y habiendo tenido efecto con las formalidades que la misma previene, salieron los señores siguientes: D. Julian Diaz Perez, D. Antonio Martel y Nuñez, D. José María Roldán, D. Manuel Cano, D. Luis María de la Torre, D. Joaquin Malo, Don Pedro Garrido, D. Miguel Perez del Postigo y D. Roman Mante, quienes por unanimidad declararon haber lugar á la formacion de causa, y el Sr. Presidente publicó la votacion.

Gobierno y subdelegacion de Rentas Reales de Cantabria.

En la intendencia de esta provincia se ha instruido expediente para cancelar la fianza que prestó D. Joaquin Páñfil, guardaalmacen que fue de esta aduana, para asegurar las resultas de su destino.

Al fallecimiento de dicho guardaalmacen existian varios bultos ó fardos en los almacenes de la misma aduana, iguando á quienes fuesen sus dueños, porque el encargado de su custodia no habia hecho los asientos correspondientes á su recibio; y aunque se anunció al público por medio de edictos que los que se considerasen dueños ó acreedores á dichos bultos se presentasen á recogerlos, no ha tenido efecto en el todo, y por consiguiente se ignora la pertenencia de algunos, que aun se hallan depositados.

En su vista, y con el parecer de estas oficinas, ha providenciado el Sr. intendente se haga saber por medio de la Gaceta que todo el que se considere con derecho á los fardos ó bultos que aun existen en dichos almacenes, se presente en esta intendencia á recogerlos, acreditando en debida forma ser de su pertenencia, dentro del término de 50 dias, contados desde el en que se anuncie en la Gaceta este aviso; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se dispondrá la cancelacion de dicha fianza sin que los que crean tener en estos almacenes algunos bultos ó fardos tengan derecho á reclamar contra los bienes del guardaalmacen en el caso de faltar alguno de aquellos.

POR el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan José Rodríguez Valdeosera, ministro honorario de la audiencia territorial de Zaragoza, y juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de S. M., del número del crimen D. Manuel Fernandez de Pazos, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Isidoro Barrero, para que comparezca en la cárcel nacional de esta corte á dar sus descargos en cierta causa criminal que contra el mismo se instruye en el juzgado de dicho señor y ante el referido escribano; bien entendido que de no comparecer, se continuará en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

LA junta general de acreedores de la testamentaria de D. Salvador Magro, del comercio que fue de Barcelona, que se señaló para el 3 del presente mes, se suspendió, y ha trasladado al dia 24 de este mismo mes, que tendrá efecto á la hora de las diez de su mañana en el piso bajo de la audiencia territorial, ante el Sr. D. Tomas Pacheco, juez de primera instancia de esta heroica villa, que lo es de dicha testamentaria, y radica en la escribanía de número de D. Francisco Montoya.

POR providencia del Sr. D. Leon Redondo Muñoz, juez de primera instancia de la villa de Benavente en Castilla la Vieja, refrendada por el escribano de número de la misma Don Joaquin Minguez de Soto, se cita, llama y emplaza por término de 50 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, á todas las personas, comunidades y establecimientos que se crean con derecho á una heredad de tierras, radicante en término de Valdescorriel, conocida con el nombre de Redencion de cautivos, denunciada á mostreucos, para que dentro de él le deduzcan en el citado

juzgado y escribanía como vieren convenirles, bajo apercibimiento que pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

DON Francisco Algarra, escribano de S. M., notario de los reinos y del colegio de esta corte. Doy fe que ante el Señor D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de Avapiés en esta capital y por testimonio, se ha seguido causa criminal á virtud de denuncia interpuesta por D. Luis Antonio Padilla, á nombre y en virtud de poder de D. Juan Buigas, al folleto titulado "La supercheria orgullosa y atrevida, ó sea la almadraba concebida en pecado por D. Juan Buigas, burlándose del poder de las leyes y de los pueblos", y habiéndose observado todos los trámites con arreglo á la ley de libertad de imprenta, se señaló para la celebracion del juicio el dia 30 del que rige; y realizado, se calificó por los 12 Sres. jueces de hecho sorteados, cuya calificacion y auto proveido en su razon dicen asi:

Acta de calificacion del jurado. En la villa y corte de Madrid á 30 de Mayo de 1838, reunido el jurado previa citacion, compuesto de los Sres. jueces de hecho que suscriben, para calificar el folleto titulado "La supercheria orgullosa y atrevida, ó sea la almadraba concebida en pecado por D. Juan Buigas", denunciado como injurioso á la persona de este por Don Luis Antonio Padilla, despues de prestado el juramento y demas formalidades de la ley, y de haber conferenciado entre sí procediéndose á la votacion, resultó la de seis votos calificando dicho folleto de injurioso, y seis absolviéndole; por lo que resultó quedar absuelto, por lo prevenido en la misma ley; y publicada dicha votacion, se procedió á extender esta acta que firman dichos señores: Luis de Sampaño. Manuel Rodriguez. Basilio de Carranza. Tomas Trápaga. Ramon de Ainz. José Baura. José Antonio Coll. Pedro Alfaro y Remou. Rafael Jimenez. Luis Cholet. Juan Francisco Rodrigo.

Auto. Sin intermision, el Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de esta capital, por ante mí el infrascrito escribano, y en voz alta dijo: Que habiendo observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado de los doce jueces de hecho, por seis votos de injurioso, y por igual número con la fórmula de absuelto el folleto titulado: "La supercheria orgullosa y atrevida, ó sea la Almadraba concebida en pecado, por D. Juan Buigas, burlándose del poder de las leyes y de los pueblos", la ley absuelve á D. Roque Barcia, responsable de dicho impreso, y en su consecuencia mando que quede inmediatamente en plena libertad, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputacion: cancelándose la fianza que tiene prestada: dese copia legalizada á D. Luis Antonio Padilla, y otra á D. Roque Barcia si la pidiere, remitiendo otra al redactor de la Gaceta para su publicacion en cumplimiento de lo mandado en los artículos 69 y 72 del tit. 7.º, poniéndose en conocimiento de los señores de la audiencia territorial, á los efectos convenientes. Asi lo mandó y firmó, de que el infrascrito escribano numerario da fe. Manuel Luceño. Juan Cuervo.

Lo relacionado mas por menor aparece de la precitada causa, y los insertos corresponden fiel y literalmente con sus originales que obran en la misma, y está por ahora en mi poder, de que doy fe y á que me remito. Y para que asi conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que signo y firmo en Madrid á 31 de Mayo de 1838. Francisco Algarra.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

VENEZUELA.

Caracas 2 de Enero.

La república ha gozado y goza de tranquilidad. El Gobierno recibió parte de que Farfau habia reaparecido en el hato marinerio del otro lado de Arauca con una partida de 50 hombres; pero en el correo del sábado ha recibido parte de las mismas autoridades que dieron aquella noticia, en que le anuncian ser falsa, y que aquel cabecilla se encuentra en un pueblecillo de Casanare, en donde piensa colocarse de mayordomo de un hato.

En Cagua ha sido aprehendido el 25 á media noche Manuel Morales, que andaba seduciendo para una revolucion en los valles de Aragua, y tambien un tal Aguilera y otro compañero, los que entregados á la autoridad competente quedan presos en el Turmero. El Gobierno, el general Paez, el gobernador de Carabobo y muchas autoridades y vecinos de aquellos valles han andado muy activos en cortar el progreso de la seduccion. Los pueblos deben estar ciertos de que en el Gobierno actual tienen garantias de perfecta seguridad á despecho de lo que otra cosa quisieran para formar cargos en su contra. Se sabe por partes del general Paez que en una falsa alarma que hubo con motivo de la llegada de una partida despachada por el gobernador de Carabobo en persecucion de los seductores, el pueblo de Maracay se portó con entusiasmo y decision, pre-

sentándose todos armados y dispuestos á la pelea en defensa del orden. Con pueblos tan virtuosos y decididos no hay temor de que jamás los perturbadores puedan conseguir sus depravados designios. Continúa pues la república tranquila, y no hay por ninguna parte el menor temor contra las leyes y contra la tranquilidad de que dichosamente gozamos.
(*Bantera nacional de Caracas.*)

BELGICA.

Bruselas 21 de Mayo.

El Senado presentó ayer al Rey su exposicion relativa al tratado de los 24 artículos y á la conservacion de la integridad del territorio. Hé aqui la contestacion que el Rey ha dado. La última frase principalmente, á pesar de su extremada reserva, es muy notable.

«Señores: Los sentimientos y votos expresados por el Senado son tambien los míos. He tenido ya ocasion de declararlo; todos los habitantes del pais han adquirido derechos á mi mas activa solicitud.

«Es cierto, señores, que las circunstancias me han puesto en el caso de prestar grandes servicios á la paz europea; yo deseo y pido que esto se reconozca asi en el interes de la Bélgica.»

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO DE ALTAMIRA.

Sesion del dia 7 de Junio.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de haber nombrado para la comision que ha de informar acerca del proyecto de ley para conceder una pensión á la Sra. viuda del conde de Donadio, á los Sres. Omaña, marques de Castellodorsius, Bardaji y Azara, Acuña y Ciscar, y Oriola.

Se acordó imprimir en el Diario de las sesiones, y que se señalaria dia para su discusion, el dictámen de la comision encargada de informar acerca del proyecto de ley presentado por el Gobierno, y modificado por el Congreso de Sres. Diputados, sobre aplicacion práctica del art. 45 de la Constitucion.

Se dió cuenta de varios dictámenes de la comision de Peticiones, los cuales se acordó quedasen sobre la mesa, y que se discutirian en la sesion de mañana.

Se procedió á la órden del dia, empezando la discusion acerca de los artículos del proyecto de ley sobre recursos de nulidad.

Se leyó el artículo 1.º aprobado por el Congreso de señores Diputados, que dice asi:

Art. 1.º Tienen lugar los recursos de nulidad, de que habla esta ley, contra las sentencias de tribunales superiores que causan ejecutoria, excepto por ahora los eclesiásticos y militares, cuando en las instancias de *vista ó revista* se haya faltado en cosa esencial á las leyes que arreglan los procedimientos, ó cuando en el fallo que causa ejecutoria se haya contravenido á una ley clara y terminante. Los tribunales superiores respectivos conocerán, en la forma que hasta aqui se ha practicado, de los recursos que se interpongan de las nulidades cometidas por los jueces inferiores.

En seguida se procedió á la lectura del mismo artículo 1.º que sustitua la comision del Senado en estos términos:

Art. 1.º Los fallos de cualesquiera tribunales superiores que causen ejecutoria pueden reclamarse por *recurso de nulidad*, cuando en las instancias de *vista y revista* se haya faltado en cosa esencial á las leyes que arreglan el proceso, ó cuando en definitiva se haya contravenido á ley clara y terminante. Este recurso no tiene lugar por ahora:

1.º En las causas sometidas á los tribunales eclesiásticos.
Pero de las en que conoce el tribunal especial de las órdenes procede el recurso por infraccion de ley clara y terminante en el fallo que cause ejecutoria.

2.º En causas criminales.
3.º En las civiles cuando solo se litiga la posesion: salvo si el juicio es plenario y el valor de la cosa litigada excede de 100 rs. vn. en la Peninsula é islas adyacentes, ó de 200 en Ultramar.

En seguida se leyeron el voto particular del Sr. Gonzalez, el del Sr. Ruiz de la Vega, y la enmienda que el Sr. Gomez Becerra presentaba al art. 1.º del dictámen de la comision del Senado.

La del Sr. Ruiz de la Vega decia asi:
Primero. Compete al tribunal supremo de justicia el conocimiento de los recursos de nulidad de las sentencias ejecutorias de los tribunales superiores en las causas civiles, por ahora cuando en ellas se hayan infringido en cosa esencial las leyes que arreglan los procedimientos: para el preciso efecto de declarar la infraccion, y consiguiente nulidad, expresando la ley infringida, y para reponer á su virtud el proceso y devolverlo sin que en ningun caso ni bajo ningun pretexto pueda conocer ni juzgar en el fondo del negocio.

Segundo. Es y se entienda esencial, so pena de nulidad, en los procedimientos.

1.º La legitimación de las personas que intervienen como jueces ó partes en los juicios.

2.º La citación ó emplazamiento para la comparecencia de las partes en los tribunales.

3.º La audiencia, comunicacion y traslado de sus reciprocas peticiones.

4.º La admision de probanzas y tachas, y concesion de término legal para hacerlas en los casos en que procedan.

5.º La conclusion y citacion para sentencia.

6.º La vista pública en los dias y lugar, y con la concurrencia del número de jueces que requieren las leyes.

7.º y último. El pronunciamiento y condena sobre los puntos y cosas demandadas, sin omision en el todo ni en parte principal de lo demandado.

Tercero. Para la debida sustanciacion de dichos recursos de nulidad se restablen por ahora las disposiciones contenidas en los decretos de 9 de Octubre de 1812 y 24 de Marzo y 17 de Abril de 1815, en la parte que hace relacion á los mismos recursos.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA expuso tenia que hacer una ligera rectificacion á su enmienda, porque al tiempo de extenderla habia omitido algunas ligeras observaciones que despues le habian ocurrido, á cuyo fin en el art. 1.º añadia despues de las palabras que arreglan el procedimiento, se intercalase: *con tal que se haya reclamado inutilmente*: que en la parte quinta del art. 2.º donde dice: "la conclusion y citacion para sentencia" se deje solo: *citacion para sentencia*; y finalmente que en el art. 3.º habia una errata material, pues donde dice 17 de Abril de 1815, debe decir Julio de 1815.

Se leyó dicha enmienda segun las enmiendas propuestas.

El Sr. ONDOVILLA para una cuestion de orden dijo que el voto particular del Sr. Ruiz de la Vega comprendia tres cuestiones que estaban trazadas por la comision en los artículos 1.º, 5.º y 14, y parecia que deberian aplicarse á cada uno de estos tres artículos.

El Sr. PRESIDENTE contestó que el reglamento estaba terminante, y que el Senado iba á decidir sobre si la enmienda comprendia solo al art. 1.º del dictámen de la comision, ó los tres artículos de la misma se referian á cada uno de los que habia citado S. S. del dictámen.

El Sr. GARELLY dijo desearia saber qué es lo que se iba á discutir, porque segun lo que fuere, la comision tomara parte, ora como individuos de ella ó como Senadores.

El Sr. PRESIDENTE dijo que solo podia contestar al señor preopinante con la lectura del art. 100 del reglamento. (Se leyó.) Que habiendo salido de la totalidad del proyecto, continuó, por declaracion del Senado, se estaba en el caso de decidir si la enmienda del Sr. Ruiz de la Vega era el que mas se separaba del dictámen de la comision.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA, como autor de la enmienda, la apoyó brevemente; y habiendo manifestado el Sr. Presidente que la comision, conforme al reglamento, tenia derecho para oponerse á que se tomase en consideracion, el Sr. Garellly dijo que la comision se oponia á ella porque á su entender desvirtuaba el artículo 1.º del proyecto de la comision.

Se preguntó si se tomaba en consideracion la enmienda del Sr. Ruiz de la Vega, y se decidió por la afirmativa.

Despues de unas ligeras observaciones de los Sres. Gonzalez y Calatrava, sobre si las tres partes de que se compone la enmienda se consideraban como hechas al artículo 1.º del dictámen, ó que el primer artículo de la misma se dirigia al mismo del dictámen, habiendo dicho el Sr. Ruiz de la Vega que no tenia inconveniente en que el artículo 1.º de la enmienda se considerase como tal al de la misma numeracion del dictámen de la comision, se procedió á la discusion en este sentido.

Hicieron algunas observaciones en pro los Sres. Ochoa y Ruiz de la Vega, á las que contestaron los Sres. Gomez Berra y Calatrava, demostrando la necesidad de que se diese á la enmienda, pues de lo contrario, y segun lo que en ella se pretendia, se seguirian graves inconvenientes, no encontrando motivo justo para que el tribunal supremo de justicia dejase de entrar en el fondo del negocio, pues esto lo creian indispensable para decidir si el recurso de nulidad habia sido bien ó mal interpuesto.

Suspendida esta discusion, se dió cuenta de los individuos nombrados por las secciones para informar sobre el proyecto de ley para premiar á los Nacionales de Barrax, y sobre la proposicion del Sr. marques de Vallgornera, acerca de la variacion de algunos artículos de la ley electoral.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana continuaria la discusion pendiente, y levantó la sesion á las cinco menos cuarto.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-ATUSA.

Sesion del dia 6 de Junio.

Se abrió á las doce y veinte y cinco minutos.

Leida y aprobada el acta de la anterior se dió cuenta de tres exposiciones, dos de los ayuntamientos de Llerena y Medina de las Torres contra el diezmo, y otra del de Tuy pidiendo se aprobase su continuacion. Pasaron á la comision.

Se leyó asimismo un proyecto de ley del Sr. Gomez Acebo, cuya lectura habian autorizado las secciones.

Orden del dia. Dictámen de la comision sobre el proyecto del Gobierno, acerca de que sean válidos los testamentos otorgados en Villanueva y Geltrú.

Dicho dictámen se leyó y decía asi:

La comision nombrada para examinar el proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. para que se declare que tiene fuerza de ley la Real resolucion publicada en 4 de Enero de 1855 en el extinguido consejo de Castilla, relativa á la validez de los testamentos otorgados en Villanueva y Geltrú, ha examinado este asunto con el detenimiento que su importancia exige; y habiendo conferenciado con el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, ha convenido en la necesidad de que se dé por medio de una ley la declaracion que en el proyecto se propone.

Como en el preámbulo del proyecto del Gobierno se dejan para la discusion las explicaciones conducentes, la comision cree que debe seguir este ejemplo, reservándose el manifestar en tiempo oportuno los motivos que le obligan á convenir en la necesidad de una ley que en la organizacion actual del poder

legislativo no podria suplirse por la declaracion particular del Congreso sobre un asunto en que se ocuparon las Cortes constituyentes; por lo que se limita á proponer la aprobacion del proyecto del Gobierno en los términos en que se halla redactado, á saber:

Artículo único. La Real resolucion publicada en el extinguido consejo de Castilla en 4 de Enero de 1855, por la que se declararon válidos los testamentos otorgados en Villanueva y Geltrú, comprendidos en las relaciones del alcalde mayor de la misma villa, tiene fuerza de ley desde el citado dia de su publicacion.

Se suscitó un breve debate entre los Sres. Ovejero y Madoz, el primero de los cuales se opuso al dictámen, defendiéndolo el segundo como individuo de la comision: despues de terminados estos discursos y de haberse hecho una aclaracion en nombre de la misma por el Sr. Rey, se suspendió esta discusion y entró á jurar y tomó asiento un Sr. Diputado.

Continuando la discusion pendiente sobre el diezmo, leyó el Sr. Hompanera las tres enmiendas siguientes, presentadas al art. 1.º del dictámen de los Sres. Rivaherrera, marques de Montevirgen y Lopez.

1.ª De los Sres. Guillen y Gras, Martin y Gamero: "Pedimos al Congreso se sirva aprobar la adiccion siguiente al dictámen de los Sres. Rivaherrera, marques de Montevirgen y Lopez sobre continuacion del diezmo por un año. Al art. 1.º que al final del mismo se continúe lo siguiente: "admitiéndose por consiguiente el importe en cuenta de las contribuciones extraordinarias de guerra que se decretaren, y en las ordinarias de 1859 é inmediatas sucesivas."

2.ª De los Sres. Mela, Sanchez de la Fuente y Arrazola. Enmienda al art. 1.º del voto de los Sres. Rivaherrera, marques de Montevirgen y Lopez:

Al final del artículo se añadirá: "Pero lo que se pague por aquellos conceptos será admisible en cuenta de las contribuciones extraordinarias de guerra, y de las ordinarias de 1859."

Del Sr. Fernandez Baeza: "Resultando de los datos presentados por el Sr. ministro de Hacienda que en algunas provincias como la de Leon, se ha pagado con exactitud el diezmo entre tanto que en otras nada, ó punto menos que nada, ha producido, y no siendo justo el que se grave á las provincias que lo pagan como una contribucion que no satisfagan las otras sin imponerlas un equivalente, ó sin que se indemnice á los contribuyentes, admitiéndoles parte del valor del diezmo en pago de otras contribuciones; propongo como enmienda al art. 1.º de la mayoría relativa de la comision sobre continuacion del diezmo que se añada al final de él lo siguiente: "Admitiéndose la mitad de su valor á los contribuyentes en pago de las contribuciones ordinarias ó extraordinarias que se decreten para el año próximo." Y de no admitirse esta enmienda, ó para el caso de que pareciere mejor el segundo extremo, propongo como tal que se añada: "Pero se autoriza al Gobierno para que pueda repartir y exigir en lugar del diezmo una contribucion equivalente y conforme á las bases de la extraordinaria en aquellas provincias en que por sus circunstancias el diezmo en especie no fuere realizable."

El Sr. PRESIDENTE: Las dos primeras enmiendas, como el Congreso ha oido, son idénticas, y por consiguiente se está en el caso de discutir las á la vez.

El Sr. MOURE: Pido la palabra. La que mas se separa es...

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Moure, no hay palabra: la tiene para apoyar su enmienda el Sr. Sanchez de la Fuente.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Señores, Diputado por una provincia cuya riqueza es toda agrícola y pecuaria, y que tan recargada se halla en la actualidad, no se extrañará que me oponga al voto particular que estamos discutiendo, y en que se propone que el diezmo continúe por el presente año tal cual se encontraba antes de su abolicion, esto es, gravando exclusivamente sobre aquella clase de riqueza, única que posee mi provincia. Esto me parece algo irritante, poco político y menos justo. Con la enmienda que en union de otros señores he tenido el honor de presentar, nos proponemos conseguir que desaparezcan aquellos vicios, ocurrir á tantos males como envuelve el voto particular de la mayoría de la comision, y evitar consecuencias tristes y desagradables.

Para demostrar esta verdad examinaré la cuestion tal cual la han presentado y tratado algunos ilustres Diputados que han defendido la del diezmo, y la examinaré brevemente porque la materia ha sido ya muy ilustrada por oradores distinguidos, y porque necesito detenerme muy poco para convencer á todos los Sres. Diputados de la justicia de mi proposicion.

El Sr. PRESIDENTE: Yo espero, Sr. Sanchez de la Fuente, que V. S. se contraerá á apoyar su enmienda, porque lo demas no es de la cuestion.

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Yo no hago mas que presentar antecedentes que conceptúo necesarios para venir á mi enmienda, y ademas pocas veces hablo mas de un cuarto de hora ó 20 minutos, porque no acostumbro á separarme de la cuestion.

Se ha dicho por algunos señores que la cuestion no es si puede ó no abolirse el diezmo, ni si existe ó no en la actualidad. Todos los que han usado de la palabra ya en pro ya en contra han reconocido esta verdad. La cuestion es si debe continuar ó no el diezmo por el presente año, y para hallar un resultado cierto de esta cuestion es necesario examinar antes otras dos cuestiones. La primera es si los males que produciria la continuacion del diezmo son mayores que los que podria producir el abandono de las atenciones que pesan sobre el Gobierno; y la segunda para en el caso negativo, si aquellas atenciones pueden ser cubiertas por otros medios que ofrezcan menos inconvenientes que la continuacion del diezmo. Respecto á la primera cuestion diré que en mi concepto los males que produciria el abandono de las sagradas obligaciones que pesan sobre el Gobierno, y que se cubrian con el diezmo, son mayores que los que puede producir su continuacion. Por consecuencia doy por resuelta la primera cuestion.

Paso pues á la segunda, que consiste en si hay otros medios menos difíciles y mas justos de cubrir estos objetos. Yo creo que los hay, señores, y á esto conduce mi enmienda; y digo que los hay, porque el voto particular de los Sres. Pacheco y Morales proveia abundantemente á las necesidades del culto y clero. Háse dicho otra cosa aqui por algunos señores, y á mi parecer con poco fundamento. El voto de los Sres. Pacheco y Morales yo le he considerado siempre, y conmigo muchos señores Diputados, como que era el mas propio para conciliar los principios de cuantos han usado de la palabra en esta cuestion, y para satisfacer los deseos de todos. Sin embargo, el Sr. Minis-

tro de Hacienda tomó la palabra el otro dia, y nos hizo presente que el Gobierno no debía ser de peor condicion que el culto, é hizo sentir á todos los Sres. Diputados que la primera necesidad es la del ejército, y el Congreso entonces hubo de ceder á una exigencia tan imperiosa. Pero ¿no hay mas medios de ocurrir á las atenciones de la guerra que el diezmo? Si, señores, creo que los hay; creo que los hay; y que los hemos votado al Gobierno, porque á esto le hemos concedido una autorizacion para contratar un empréstito de 500 millones, y le hemos decretado una contribucion extraordinaria de guerra de 600.

Es necesario que la nacion sepa la verdad, y que vea que con la contribucion extraordinaria no le damos al Gobierno 600 millones, como se ha querido decir, sino cerca de 500, y yo lo demostraré bien palpablemente. La contribucion de guerra es de 600 millones. ¿Y qué se debe admitir en cuenta de ella? La mitad de lo anticipado por el empréstito de los 200 millones, puesto que lo anticipado anteriormente debe estar abonado en los años 57 y 58. (Murmillos.) Lo está, señores, lo está. En mi provincia deben estar reintegradas casi dos partes del empréstito.

El Sr. VILLAVERDE (á media voz): En la mia no.

El Sr. conde de las NAVAS pide la palabra para hacer una aclaracion, y obtenido el competente permiso, dice: Mi dignísimo amigo y compañero el Sr. Sanchez de la Fuente, creo que no marcha en una base sólida en lo que acaba de decir. En la provincia de Salamanca, de que yo tambien soy representante, aunque indigno, y propietario, no se ha admitido aun el anticipo de los 200 millones en pago de las contribuciones como dice S. S. Tengo la desgracia de tener un dato tan fresco como el último correo, en que me dicen que nada se ha abonado. Por consiguiente no se han admitido estas anticipaciones, ni creo que se admiten, porque eso va muy largo. (Risas.)

El Sr. SANCHEZ DE LA FUENTE: Como en una ley se decía que debian estar abonadas estas anticipaciones en estos dos años, he creído que ya lo estarian; pero prescindiendo de eso, supongamos que la mitad de lo recaudado por el empréstito son 90 millones. Quiero suponer que se deban 120, y que no se hayan reintegrado mas que 60. A cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra se han anticipado 50 millones, y son 150. ¿Qué es lo que se debe admitir á los pueblos por los suministros que han hecho? Se ha dicho que 200 millones. ¿Y quiénes los han suministrado? ¿Qué provincias? Estos han sido anticipados por ocho ó nueve provincias, que en esta contribucion no tendrán que pagar mas que 170 millones, es decir, que solo vendrán á resultar 120 millones que no se les reintegran. Pero el resultado será que la contribucion debe dar al Gobierno de 250 á 500 millones: este es un cálculo verdadero.

Ahora digo yo que si el diezmo no es efectivo, como no puede serlo, hasta dentro de seis meses, el Gobierno no puede disponer de sus productos hasta que el empréstito esté hecho efectivo, y se esté cobrando la contribucion extraordinaria de guerra. Luego si las necesidades son urgentes, con el diezmo no se pueden remediar. El Gobierno necesita de nuevas contribuciones ¿y nos ha pedido alguna nueva ademas de las existentes, del empréstito, ó de la contribucion extraordinaria de guerra? No, señores: ¿pues si no la ha pedido, ¿por qué se le ha de votar?

El orador queriendo demostrar que en el proyecto del Gobierno no se pide ninguna contribucion, se hace cargo de las opiniones consignadas en el mismo, y del artículo en que se dice que lo que se pague por concepto de diezmo será admitido á cuenta de las contribuciones ordinarias ó extraordinarias; lo que queria decir, que lo que se pague por diezmo no era mas que un adelanto á cuenta de aquellas. Añadió que como adelanto concederá esto gustoso, pero no le votaria como una contribucion onerosísima, que yendo á la par que la extraordinaria, iba á dejar arruinada su provincia, cuya ruina y males consiguientes se proponia evitar con su enmienda, en la cual se modificaba el voto de la comision.

Concluiré haciendo, continuó, tres observaciones á las que ya he presentado. Primera, que yo entiendo que si el diezmo se admite como adelanto en pago de las contribuciones ordinarias y extraordinarias, encontrará menos resistencia y producirá mas, que es una ventaja para el Gobierno. Segunda, que si se admite como adelanto se evitará la imposibilidad, en que en otro caso se hallarán varias provincias, de cubrir el cupo que se les señale por la contribucion. Y mi última observacion, sobre la cual llamo la atencion del Congreso, es que el Gobierno, mas justo que la comision, ha abrazado en su proyecto la idea que acabo de emitir.

El Sr. LOPEZ (D. Blas): La comision desde el primer momento de su reunion advirtió todas las dificultades que traía consigo una cuestion de tanta importancia y tan trascendental, como en el dia era la que se habia propuesto por el Gobierno, á pesar de que se habia reducido al corto círculo de un solo año. Asi es que mirando cada uno de sus individuos la cuestion bajo cierto aspecto, se originó desde el principio discordancia, no acerca del fin que todos se proponian adoptar, sino acerca de los medios que convenia elegir.

La cuestion del diezmo ha recibido ya unas luces extraordinarias, considerada sobre todas aquellas fases que podia serlo. El Congreso en vista de ella ha formado ya su opinion, y ha venido á parar en la adopcion del diezmo por este año, considerando á las necesidades urgentísimas á que estaba destinado. La mayoría de la comision que adoptó este proyecto de ley, fijó su atencion, no solamente sobre esta contribucion decimal, sino que al mismo tiempo quiso ponerla en armonia con el sistema de Hacienda del Estado, con el sistema de presupuestos y con todas las necesidades que era urgente remediar.

La cuestion del diezmo aislada en sí misma, como todas las contribuciones consideradas en particular, tiene todos los inconvenientes que se han objetado, suponiéndola contrario á los principios de proporcion, dedicada solo á diferentes objetos, y circunscrita á una clase que merece en todos tiempos mucha consideracion y aprecio. Pero si se mira como una parte del sistema de Hacienda es menester que consideremos que hay otras contribuciones que al paso que afectan á todas las clases, recaen principalmente sobre una; asi como en la del diezmo pesa sobre el agricultor este medio de atender á las necesidades del culto. Asi es que en España, como en todas las naciones civilizadas, hay diferentes contribuciones que afectan á las diversas clases, para que todas contribuyan al grande objeto que se ha de llevar la administracion del Estado sobre ruedas justas, de igualdad, y sobre ruedas constitucionales.

La contribucion del diezmo se ha dicho que pesa exclu-

vamente sobre la clase agricultora, y la mayoría de la comisión reconociendo esto, no deja de observar al mismo tiempo que hay también algunas otras clases que no son agricultoras y pagan diezmo; tal es la clase ganadera. Hay otras también que contribuyen á mantener el culto, y así es que además del diezmo, se ha dicho que el clero se sostiene con los emolumentos de la corona, con el pie de altar y con los derechos de estola, á cuyos medios se ha dado un valor de bastante consideración; pero prescindiendo de eso, la cuestión del diezmo ha avanzado hasta un punto más importante, y la comisión al redactar el proyecto no ha dejado de tener en consideración la base de indemnización que podría tomarse, admitiéndose esta en pago de las demás contribuciones; pero ha visto que en los grandes apuros del Estado sería tal vez distribuir sobre el total de la contribución una especie de cargo imposible de sustentar. Sin embargo, la comisión desde luego se apresura á manifestar que admite el principio de indemnización, en la misma forma que se estableció el año pasado, y sobre esto se reserva extender un artículo, en el que se explique esta idea, y allí podrá venir bien que el Congreso examine estas enmiendas.

Después de algunas contestaciones entre los Sres. Sanchez de la Fuente y Rivaherrera, reproduciendo este último lo dicho por el Sr. Lopez, se convinieron los Sres. Sanchez de la Fuente, Mela y Arrazola en retirarla.

Se leyó la del Sr. Guillen y Gras.

El Sr. GUILLEN Y GRAS apoyó su enmienda en un breve discurso que no pudo oírse.

El Sr. RIVAHERRERA manifestó que no había podido comprender bien á S. S., bien por el ruido que había en el salón ó por su poca voz; pero que siendo la enmienda igual á la anterior, porque estaba reducida á pedir que se admitiese parte del diezmo en pago de la contribución de guerra, se refería á lo expuesto por su compañero de comisión.

El Sr. GUILLEN Y GRAS contestó que no tenía inconveniente en retirarla si se procedía de buena fe.

El Sr. MARTIN: A mí me sería indiferente que se discutiese en este artículo ó en el tercero, pero me parece que habiendo dicho el Gobierno que se admita en pago ó que se tenga en cuenta, no sé por qué la comisión.....

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Martin, he concedido á V. S. la palabra para que dijese si se conformaba ó no; pero si trata V. S. de apoyarla no puede ser.

El Sr. Ministro de HACIENDA dijo que parecía que estaba fuera de toda duda el que no debía entrarse en la discusión de estas enmiendas cuando se había reservado para el tiempo oportuno la del Sr. Arrazola y demás señores, mucho más cuando creía que estas enmiendas no eran al artículo primero, ni podían llamarse tales, sino como unos nuevos artículos; y repitió que la comisión, de acuerdo con el Gobierno, había admitido el mismo principio de indemnización que el año pasado; pero que era preciso establecerla, no de una manera improvisada, sino en un artículo claro y terminante, á fin de evitar los inconvenientes que estaba tocando el Gobierno respecto del año anterior.

El Sr. MARTIN expuso que en el supuesto de que se admitiría la indemnización, la retiraba.

Se leyó la del Sr. Fernandez Baeza.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA convino desde luego en aplazar su discusión para cuando llegase la del art. 5.º, haciendo de paso algunas ligeras observaciones sobre la necesidad que había de que se adoptase.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que concluidas las enmiendas se procedía á la discusión del artículo. (*Varios señores se apresuraron á pedir la palabra en uno y otro sentido.*)

El Sr. MOURE: Tengo presentada una adición.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Moure, la adición de V. S. ha pasado á la comisión.

El Sr. MOURE: Antes tiene que leerse.

El Sr. PRESIDENTE: Señor Argüelles, tiene V. S. la palabra en contra del artículo.

El Sr. RODA: Yo pido que se diga con qué derecho ha pasado la adición del Sr. Moure sin leerse en el Congreso.

El Sr. REINOSO: La enmienda no ha pasado sin leerse al Congreso: se dió cuenta ayer á última hora. (*El Sr. Presidente advierte á S. S. que se ha presentado hace poco.*) Pues tampoco puede discutirse, porque me parece que tienen que presentarse con 24 horas de anticipación.

El Sr. CADAVAL: Pido que se lea la enmienda del señor Montoya que consta en el Diario de las sesiones.

A petición de un Sr. Diputado se leyó el dictamen de la comisión nombrada para darle sobre la aclaración propuesta por el Sr. Arrazola al art. 6.º del reglamento, y el art. 1.º del mismo, que previenen que las adiciones ó enmiendas se presenten antes de abrirse la discusión del artículo sobre que recaigan.

El Sr. PRESIDENTE: La adición del Sr. Moure se ha presentado en el momento mismo de abrirse la discusión sobre el diezmo, y dejé á la consideración del Congreso si efectivamente estaba ya abierta la del artículo. Yo no tengo interés en que se lea ó no se lea antes de pasar á la comisión; pero creo que el espíritu del reglamento es que pasen antes de leerse.

El Sr. CADAVAL: ¿Me concede V. S. la palabra?

El Sr. PRESIDENTE: No señor, no puedo concedérsela á V. S. ahora.

El Sr. CADAVAL: Pues insisto en que se lea la enmienda del Sr. Montoya.

El Sr. MONTROYA (D. Diego): Yo la retiro.

El Sr. CADAVAL: De todos modos pido la palabra para manifestar las razones que tenía para pedir que se leyese.

El Sr. MOURE: Y yo la pido para una aclaración.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Moure, se va á leer la enmienda de V. S.

Se leyó y pasó á la comisión.

A instancia de un Sr. Diputado se leyó también la lista de los señores que tenían pedida la palabra para la discusión del artículo, y en ella aparecían los Sres. Argüelles, Caballero, Burriel y Camaleño en contra, y en pro los Sres. Pardo Montenegro, Baeza, Vazquez Queipo y Carrasco.

El Sr. CAMALEÑO: Sr. Presidente, yo tenía pedida la palabra desde ayer.

El Sr. PRESIDENTE: Yo extraño esa especie de acusación cuando.....

El Sr. CAMALEÑO: Es que yo tengo derecho.....

El Sr. PRESIDENTE: No le tiene V. S. cuando ayer no reclamó. El Sr. Argüelles tiene la palabra.

El Sr. ARGUELLES: Bajo malos auspicios tengo que usar de la palabra, y ciertamente me toca á mí: es suerte mía, ó

tal vez la consideración que precede á ciertas discusiones, que los señores se quejan, probablemente con mucha razón, respecto del turno de la palabra. No soy yo el que menos pudiera quejarme, y declaro que me he valido del medio de la enmienda, porque estoy seguro que si no, no me hubiera llegado la palabra. (*Piden la palabra varios señores.*)

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Argüelles, no crea merecer esa impugnación de V. S.

El Sr. ARGUELLES: Yo no me he dirigido de ninguna manera á V. S.

El Sr. BENAVIDES: Pues en ese caso exijo que el Sr. Argüelles diga si va dirigido á los secretarios.

El Sr. ARGUELLES: V. S. no tiene derecho para exigir nada de mí: yo no reconozco ningún derecho en V. S. para exigir de mí nada como Diputado. Yo he principiado por salvar al Sr. Presidente y acatarle; S. S. es el que me ha interrumpido antes de que acabase.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Argüelles, para cortar cuestiones personales basta esa explicación de S. S. para que se quede consignado que no ha estado de mi parte. (*El Sr. Argüelles: No señor.*) Ruego pues que tenga la bondad de entrar en la cuestión.

El Sr. ARGUELLES: Muy agradecido al Sr. Presidente porque me ha conservado en mi derecho, haré un esfuerzo para ceñirme cuanto me sea dable á la cuestión.

El art. 1.º del dictamen que se discute transcribe, si no me equivoco, el art. 1.º del proyecto original del Gobierno en que propone que continúe la cobranza del diezmo y primicia mandada por el art. 1.º de la ley de 16 de Julio de 1837 por el presente año decimal.

Haciéndose cargo S. S. de este artículo dice que no puede menos de oponerse por no ver en él una esperanza racional de que aun cuando el Congreso volviese á renovar la continuación del diezmo se lograra el objeto que se propone, y mucho menos cuando las explicaciones dadas por la comisión y el Sr. Ministro de Hacienda no eran más que una promesa que podía llamarse vaga, sin que fuese por eso su ánimo ofenderle. Cree que si se llega á aprobar su continuación por este año, podrá venir en el siguiente, podrán ser las mismas las necesidades, y se apoyará con el mismo calor su continuación, llevando esta de este modo de un año á otro.

Pasa á hacerse cargo y rebatir algunos de los argumentos expuestos por el Sr. conde de Toreno, manifestando que si Inglaterra había prosperado no se podía decir que era por haber continuado el diezmo, sino que debía decirse que había llegado á la mayor opulencia, á pesar del diezmo, añadiendo que sería bien extraño que se fuese á tomar ejemplo, medidas enteramente provisionales, que ellas mismas están desacreditadas por sí solas, pues que no se haría otra cosa más que dejar el mal para el sucesor ó aplazarle para otro día.

Sostiene que no podían servir tampoco por el estado de desigualdad que hay entre las iglesias de las dos naciones, y en su comprobación lee algunos párrafos del discurso del Sr. Ministro de lo Interior de Inglaterra en la Cámara de los Comunes sobre este particular.

Y termina por último diciendo que estas consideraciones le habían hecho tomar la palabra, así como la de poner en salvo á los que combatían la continuación del diezmo de la impugnación de que querían dejar desatendido al clero, cuando era todo lo contrario; por todo lo que niega absolutamente su voto al artículo.

El Sr. Ministro de HACIENDA: No pensaba yo volver á tomar la palabra en esta cuestión, porque la creía bastante debatida; pero el Sr. Argüelles ha hecho una oposición, á la que me obliga contestar; mucho más cuando ha ido á apoyarse en ejemplos de una nación vecina, y ha hecho una especie de llamamiento, hasta á los taquígrafos, para que consignasen las opiniones de un Ministro por sus conocimientos. Pero como esas citas manifestadas como S. S. las ha presentado, podían interpretarse en su favor, cuando prueban todo lo contrario que S. S. ha expuesto, ruego la misma indulgencia de los señores Diputados y de los taquígrafos, para poner en claro los hechos. Diré de paso que á tres especies se puede reducir todo cuanto ha dicho el Sr. Argüelles: 1.ª la condición que se obli-gaba para dar un voto negativo, puesto que el Gobierno y la comisión no habían ofrecido más que una condición que podrá ó no cumplirse: 2.ª á los ejemplos de Inglaterra; y 3.ª á la opinión pública que se había manifestado.

En cuanto á la primera acerca de que los Ministros y la comisión habían ofrecido lo que no podía cumplirse, han podido redactar una ley para tranquilizar á S. S.; pero si las Cortes no la aprobaban, S. S. se encontraba comprometido; además, S. S. sabe que por el reglamento hay segunda votación de la ley, y puesto que era un voto condicional el que S. S. daba, tenía la forma parlamentaria de desaprobar después. Hace dos días que hubiera confiado en su probidad privada y política y en su modestia; pero me ha extrañado cuando ha votado la admisión del medio diezmo contra su voluntad; pero últimamente esta es cuestión de hecho que ya está juzgada; esto pertenece á la historia. S. S. nos trajo el terreno de la cuestión á Inglaterra, en donde dijo que la cuestión estaba por juzgar respecto á diezmos. S. S. se ha equivocado; esta cuestión está juzgada en Inglaterra definitivamente: en el principado de Gales lo está del mismo que la han presentado algunos Sres. Diputados que han hablado: donde no lo está enteramente es en Irlanda; pero en Inglaterra lo está no aboliendo como S. S. propone, sino previa la commutación de una renta del Gobierno. Lo está tan irrevocablemente y con tanta fuerza, que si bien ha sido una concesión, esta acaba en Setiembre de este año, y pasado este tiempo el Gobierno concluye la commutación forzosa. El Gobierno ha dejado solo una libertad por dos años, que concluyen como he dicho en Setiembre; y S. S. creyendo darnos un ejemplo que no existe, ha tomado un terreno enteramente distinto, y que nada tiene que ver con la cuestión. En Irlanda está juzgada la cuestión del mismo modo que en Inglaterra, juzgada por ese Ministro que ha citado S. S.; pero yo citaré un ejemplo. En Irlanda faltan para cubrir los gastos del culto, en el año de 55, 25 millones francos; en el de 34, 14; y el mismo Ministro que ha citado S. S. ha adelantado este dinero por los mismos que tenían que pagar el diezmo, prueba clara de que ese Ministro reconoce los derechos: ¿y qué es lo que S. S. ha dicho? un caso muy diferente, particular, que no prueba nada para la cuestión presente.

Ya dije antes que en el principado de Gales estaba juzgada esta cuestión de diezmos; pero hay una circunstancia particular: una adición que se ha hecho al bill de indemnización, ha retardado el cumplimiento de esta ley; adición que ha derribado

dos ministerios y cambiado una Cámara. En Inglaterra cerca de las cinco sextas partes son católicos, ¿y qué es lo que ir hecho la Cámara? Ha propuesto que haya una especie de repartimiento para que con el diezmo que se paga á los protestantes, se paguen las atenciones que pertenecen á los católicos que son los que pagan el diezmo, y con él se cubran las necesidades que haya que satisfacer á los católicos, y además para que se pueda tomar una parte para los hospitales y envejecidos. En esto ha encontrado resistencia el Ministro, y ha estado á punto de dejar el ministerio por la oposición que encontraba, oposición fuertísima.

Vea el Sr. Argüelles cómo todas esas declamaciones que ha sacado del 15 por 100 no son aplicables; y yo diría que era injusto, no el 15 por 100, sino aun cuando fuese menos. Yo diría que no reconocía el derecho de exigir esta contribución: diría por lo tanto más que dijo el Ministro. Por consiguiente nada tiene que ver lo que dijo S. S. con lo que hay en el caso. La cuestión de los diezmos en Inglaterra é Irlanda ha sido resuelta del modo que han dicho los Sres. Pidal y Toreno: ha sido resuelta estableciendo una commutación.

S. S. ha citado el Gobierno de Escocia: allí hubo el mismo plan: se ha obligado á que donde no se pagaba diezmos se fijase una base de prosperidad territorial; ejemplos de esto han citado en sus doctrinas los Sres. Pidal y Toreno.

S. S. nos citó en seguida un paso del congreso de Viena, no sé por qué ni por dónde; pero aquello no es un código político, ni creo que así lo titule ninguna persona ilustrada: son únicamente casos diplomáticos: no se ha fundado ningún código de propiedad ni de justicia. Respecto á la Francia, nada tiene de particular: no hay anomalía ninguna: ha hecho bien. Pues qué si aquí se hubieran abolido los diezmos ¿habría Diputados que viniesen á pedir su continuación? Casualmente lo que pedimos es que se respete lo que existe; y que cuando se extinga, se haga sin perjudicar. Por consiguiente estos son los mismos principios del congreso de Viena: están consagrados por nosotros. Ya vé S. S. que no ha estado feliz con la comparación de Inglaterra ni con Viena.

S. S. ha hablado de la opinión, cosa tan fácil, sobre la que se ha dicho cuanto hay que decir; pero diré á S. S., puesto que sabe que en los Gobiernos representativos hay una manera clara y legal de conocer la voluntad, que es la reelección de los cuerpos representativos, ¿cuál persona se ha resistido más por sus opiniones contra la reforma del clero y los diezmos que el Sr. Tarancon? ¿Por cuántas provincias ha venido elegido para Senador? Por siete ú ocho.

La persona, señores, que más se distinguió en España por los principios que profesaba contra la reforma del clero y los diezmos, cuestiones en que más se distinguió desde aquel banco (señalando debajo de la tribuna pública) donde se colocaba, y persona que se halla adornada de conocimientos generales, ha tenido simpatías en toda la Península: desde Cádiz hasta Cataluña, ha sido propuesto para Senador. Si hay hechos que valgan algo, es uno el que acabo de citar. Creo que he contestado á los principales argumentos del Sr. Argüelles: si se hacen algunas objeciones en el curso de la discusión, contestaré.

El Sr. SERRA PAMBLEY: Sé que nada nuevo puedo decir al Congreso después de lo ventilado que se halla la cuestión; por lo tanto espero que será indulgente. Confieso que de cuantos asuntos se han sometido á la deliberación del Congreso, ninguno ha llamado más mi atención que el actual. Nunca hubiera creído que fuera la cuestión de hoy sobre si la contribución decimal se debe ó no suprimir: este asunto está ya resuelto por las Cortes constituyentes.

Yo no creí ver en la cuestión de hoy más que si las atenciones que se han cubierto con la imposición decimal, pueden salvarse con otros productos que no sean diezmos; esto, señores, yo lo diré tal vez de una manera vaga, pero así lo voy á discernir. Estas atenciones están reducidas á los gastos del culto y clero, establecimientos de beneficencia y pago de derechos á muchos ciudadanos; estas son las obligaciones que se han cubierto con el impuesto decimal, entrando además el sobrante en el tesoro. Veamos si estas obligaciones pueden ó no cubrirse con otros productos. Culto y clero; no molestaré al Congreso con decirle lo indispensable que es su manutención, ni con citar el artículo constitucional, pues el Congreso sabe que no sirve de nada el imperio de la ley, si no hay moral; además hay que tener en cuenta la obligación de socorrer á la humanidad enferma.

Los establecimientos de beneficencia son sumamente indispensables, y necesario es que se les atienda; pero no hacerlo así han tenido que cerrarse en mi provincia á veces, por no tener con que alimentarse Partícipes legos: conozco que mientras no se declare la justicia de unos y otros, todos son acreedores, todos son legítimos, y de no atenderlos me veré precisado á recordar un acto, el cual fue el haber despojado de sus bienes un Gobierno á los que compraron legítimamente, sin ser reintegrados. ¿Y haremos nosotros, señores, una cosa igual? No es un misterio la situación del tesoro: sabido es las circunstancias que nos rodean, la lucha en que estamos empeñados; y tengase presente, que la victoria estará de parte del que más recursos tenga.

Resta saber si se pueden estas obligaciones satisfacer con otra contribución. Ciento y cincuenta millones importa el presupuesto del clero: 50 no bastan para indemnización de los partícipes y establecimientos de beneficencia y 60 que han ingresado el tesoro; por manera que tenemos 270 millones de presupuesto, rebajando todo lo posible; y ahora pregunto yo ¿de qué manera podremos en las circunstancias presentes cubrir estas obligaciones? ¿Será por medio de otra contribución? No señores. Las bases de su repartimiento pesarian á no dudar sobre la clase productora, y sería además imposible de recaudar con la urgencia que de suyo exige.

S. S. después de añadir algunas observaciones, en las cuales insiste en que de ningún modo se pueden cubrir las atenciones sino por medio de la contribución decimal, concluye diciendo:

Pero me persuado que si las Cortes adoptan la medida del Gobierno, no habrá un labrador que no haga este último sacrificio sin repugnancia, pues los labradores son honrados, desean las reformas, y quieren tener establecimientos de beneficencia; quieren que se respete la propiedad, y que el Gobierno tenga los recursos posibles para conseguir la paz que tanto necesitan; este es el único bien que todos necesitamos.

El Sr. CABALLERO: Señores, desgracia es que todos los que tenemos que hablar en cuestiones de esta naturaleza, seamos los últimos porque ya apenas podemos indicar idea que no se haya manifestado; pero á esta mala suerte debemos some-

ternos. Si yo pudiera persuadirme, como los señores que opinan con la comision, de que al clero español le es conveniente el diezmo, protesto que no hubiera vacilado en votar esta contribucion; pero yo veo claramente que todos los demas españoles si echan cuentas egoísticamente, todos ganan con el diezmo; pero no creo que sea así para el clero. Sin embargo cuando veo que algunos señores manifiestan que el clero tiene interes, y cuando me dicen que el diezmo les es bueno, me iba á atrever á fiar en su palabra y anunciar mi voto á esa contribucion; pero creo que se equivocan. A tres clases puede reducirse la sociedad española en esta cuestion: 1.ª agricultores y ganaderos; 2.ª el clero que lo recibe; 3.ª españoles que pagan.

S. S. se extiende en seguida en probar que serán pocos los que quieran pagar la contribucion decimal, y que con lo que produzca no será suficiente para llenar las obligaciones que necesariamente hay que cubrir.

Contesta en seguida á varios argumentos de los Sres. conde de Toreno y Martinez de la Rosa, y concluye diciendo que la contribucion decimal, sin embargo de haber sido sancionada por muchos pontífices y por un sin número de Reyes, ya es difunta, pues se decretó su muerte, y dificilmente habrá fuerzas para levantarla.

Despues de rectificar algunas equivocaciones los Sres. Martinez de la Rosa y Caballero, se suspendió esta discusion.

El Sr. PRESIDENTE: Mañana continuará la discusion pendiente. Se levanta la sesion.

Eran las cinco.

MADRID 7 DE JUNIO.

Continúa la lista de los suscriptores en favor de los defensores de Gandesa.

	Rs. vn.
El conde de Almodovar, Senador.....	160
La suscripcion abierta en Rivadeo ha ofrecido el resultado siguiente:	
El ayuntamiento constitucional.....	400
D. José María Aguiar.....	100
D. Antonio de Casas.....	100
D. Manuel Quintana.....	60
Doña Sofía de Sampedro.....	50
Doña María Isabel de Prelo.....	40
D. Antonio Gomez Gil.....	30
Sr. juez de primera instancia.....	26
D. Jacinto P. Ovanza.....	20
D. Antonio J. de Prado.....	20
D. Justo Alonso.....	20
Doña María Menendez de Lamas.....	20
D. Bernardo Rodriguez.....	20
D. José Lamas y Menendez.....	20
Licenciado D. Meliton Sanjulian.....	16
D. Manuel Lafuente.....	16
D. Manuel Servin de Estrada.....	10
Doña Bárbara Ibañez de Oya.....	10
D. Angel J. Pasaron.....	10
Doña Emerenciana Rodriguez.....	10
D. Francisco A. Perez.....	10
D. Marcos Fernandez Lopez.....	10
D. Eleuterio Acebo.....	10
D. Lorenzo Leiras.....	10
D. Juan Cancio Valledor.....	10
D. Carlos María Diaz.....	10
D. Francisco Gra-Canedo.....	10
D. Manuel Mesa.....	10
Doña Isabel Rubio.....	8
Doña Luisa Aguiar.....	8
Doña Juana de Olavarrieta.....	6
D. Francisco Lopez.....	4

De la Roda (Mancha) con fecha 30 último y 3 del actual escriben lo siguiente:

Llevamos tres dias sobre las armas: antes de ayer se presentaron en las Adeas de este término 120 caballos mandados por el foragido Batanero (Archidona). Cogieron la diligencia que venia de Valencia entre la Gineta y esta villa, llevándose á los que venian en ella, entre los cuales cabiendo esta suerte á tres señoras y su mayordomo con toda su familia. Salimos toda la Milicia nacional con la partida que hay aquí acantonada de infanteria y caballeria; y avanzado que hubimos, cargaron á la guerrilla nuestra de esta arma, matándola un hombre y quitando el caballo. Fue preciso retirarnos, y si no todos perecimos. Doce Nacionales de Albacete, que escoltaban la diligencia, los trajeron á fusilar á la Hoya del Pozo, á tres cuartos de legua de este pueblo, donde han sido enterrados. El robo á la diligencia convienen que sube á millon y medio entre dinero y alhajas de plata y oro, ademas de mil duros que piden por los señores que se llevan. Las señoras aun se hallan detenidas aquí por no atreverse á salir, por tenerlos todavia en el término corriendo de heredad en heredad cometiendo mil tropelias. Esta mañana 30 volvieron desde Cerros Verdes, camino de Barrax para la carretera, donde hicieron el robo. Si no se destina una columna para perseguir á esta gente, estamos perdidos. Creimos que esta carretera estaba á cubierto; pero no hay mas tropa que alguna en el Provencio y la muy poca aquí acantonada.

Despues de haberlos tenido tres dias al frente de esta villa, la noche del 31 tomaron la vuelta de Lezuza: 25 de ellos atravesaron el pueblo por medio de la plaza, sin que nadie les pudiese impedir el paso. A su salida de allí, habiéndose encontrado con una partida de movilizadas de Albacete, compuesta de un sargento, un cabo y seis soldados, los cogieron y en seguida fusilaron, menos al cabo que se han llevado consigo. Tambien sacaron á los pudientes de aquel pueblo á las eras, extrayéndoles 140 rs., despidiéndose de ellos por poco tiempo.

La fidelidad de un perro de aguas de uno de los Nacionales ha venido á aumentar el público pesar por tan horrible hecho con la diligencia. Este pobre y fiel animalito estuvo todo un dia y una noche al lado del cadáver de su amo; siguió los carros que los trajeron á enterrar, y despues volvió al mismo sitio donde fue fusilado su amo á acostarse sobre su sangre hasta que han ido por él. ¿Se han de consentir tales asesinatos?

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Bilbao 29 de Mayo. Hemos recibido esta mañana la correspondencia de esa corte, que alcanza hasta el 24. Corre aquí muy válida la noticia de haber muerto Guergué de resultas de una enfermedad que se lo llevó en ocho horas.

Avila 2 de Junio. Teniendo aquí noticia las autoridades de que un grupo de 40 á 50 facciosos se dirigia al pueblo de Grajos, dispusieron que saliese en su persecucion una columna de 50 infantes, reunidos con varias partidas que se hallaban aquí á la cobranza de letras, y 14 caballos del resguardo; la que dió alcance ayer á la gavilla capitaneada por el rebelde Marcos, y atacándola con denuedo y bizarría, consiguió hacerle cinco prisioneros, entre ellos el cabecilla, apoderándose de 11 caballerias, ocho armas de fuego y algunas cananas y ropas de varias clases.

Valencia 2 de Junio. Acompaño á ustedes el adjunto parte de la brillante defensa del vecindario de Chiva, que obligaron á los facciosos á retirarse, y cuyo parte dirige á este gobierno político el presidente del ayuntamiento constitucional de Chiva.

A las tres y media de la tarde se presentó Forcadell con cinco batallones y 100 caballos frente del arrabal, cuya fuerza la dividió en tres columnas de ataque: dirigióse la primera hacia la posicion que media entre la villa y el castillo, la otra contra la puerta de Pedralva, y la tercera contra la parte de Bechinos é Iglesia vieja. Rompióse á las cuatro un fuego mortífero por ambos combatientes. La primera, compuesta al parecer de un batallon, atacó con el mayor ímpetu y arrojo por una posicion que carecia de fortificacion la mayor parte, logrando internarse hasta casi los muros del castillo, por lo que los Nacionales y parte de la 2.ª compañía del batallon franco voluntarios de Valencia, que guarnece el fuerte, se vieron obligados á replegarse, pues de lo contrario hubiera sido envuelta esta corta fuerza.

En esta situacion, á la verdad tan melancólica y triste, el bizarro y valiente capitán de la 4.ª compañía de zapadores, graduado comandante de infanteria D. Juan de Ramon y Carbonell, salió de la poblacion con 50 zapadores, reanima á los Nacionales y demas tropa, y cae sobre el enemigo con un valor difícil de describir, obligándole á que se retire desde la inmediacion de los pajares del Castaño, hasta la otra parte del camino real de Madrid; permaneciendo en esta posicion, y con el mando de toda aquella fuerza hasta el dia siguiente. La 2.ª columna que avanzó hacia la puerta de Pedralva fue bien escarmentada, á pesar de que tuvo la osadia de llegar hasta doce pasos de dicha puerta, porque los valientes Nacionales que defendian este punto, apoyada en su débil parapeto, y en las pocas aspilleras de las casas próximas, hicieron un fuego tan vivo y certero, que la obligaron á retroceder vergonzosamente con pérdida de bastantes muertos y heridos. La del lado de la iglesia vieja, á pesar de su temeridad, esta se estrelló en los pechos de la tropa y Nacionales que la defendian, retirándose con precipitacion. Es decir, que el orgulloso Forcadell, que en otras épocas ha llenado de consternacion á este vecindario, ha pagado bien cara su osadia, y Chiva le ha hecho sentir cuánto vale un pueblo decidido en sostener los derechos de su inocente Reina identificados con los suyos.

Continuando el fuego de una y otra parte, posesionado cada uno hasta las cuatro de la madrugada del siguiente dia, en que emprendieron su retirada al pueblo de Gestalgar, entonces con el fin de picar la retaguardia, se mandó salir á D. Melchor Clemente con su partida, uniéndose á este un cabo y seis zapadores, al mando toda esta fuerza del capitán Carbonell, causandoles tres muertos, y cogiéndoles dos caballos con monturas y armas.

Nuestra pérdida, aunque corta, ha sido sensible por la muerte del cabo de Nacionales Bautista Martinez, D. Joaquín Gil, subteniente de la segunda compañía, é Ignacio Martí, tambien Nacional, que fueron heridos: un zapador gravemente herido, y cinco mas de las compañías volantes al mando del digno capitán D. Antonio Truquet.

La de los facciosos fue 56 muertos y 163 heridos, segun ha resultado de las noticias tomadas de los pueblos por donde pasaron en retirada. No puedo menos de recomendar á V. S. al capitán de zapadores, al de igual clase D. Gregorio Carra, quien desde el principio de la accion se presentó con la mayor serenidad y decision, reanimó con su presencia los puntos amenazados, por cuya razon se ha merecido el concepto público.

Todos los Sres. gefes y oficiales tanto de ejército como Nacionales á porfia han cumplido con su deber: el ayuntamiento llenó las obligaciones de defensa con las municipales, y hasta el economo de esta parroquia D. Miguel Vaquer trabajó con el mayor afan, unas veces en su ministerio y otras hostilizando al enemigo. El orden que reinó durante la accion, la disciplina y subordinacion que tuvieron los Nacionales unidos con las tropas del ejército, los hace dignos del mayor elogio.

Zaragoza 4 de Junio. Los cuatro batallones facciosos que amenazaban invadir el alto Aragon, mandados, segun las últimas noticias, por Sanz, se hallaban el 2 ocupando los pueblos de Tiermas, Ruesta, Undues y otros inmediatos, en los cuales han cogido todos los granos y ganados, llevándose á varios pudientes, por cuyo rescate piden sumas de consideracion. El coronel Coba no habia salido de Sos en persecucion de ellos hasta dicho dia, en que fue reforzado con el provincial de Sigüenza. Ignoramos aun el resultado.

Nuestro corresponsal de Paris con fecha del 30 nos dice que muchos Diputados se habian reunido en las secciones para el examen de los caminos de hierro, y que despues de una larga y acalorada discusion sobre el artículo 2.º, que concede una garantía contra toda concurrencia durante 20 años, despues de concluidos los trabajos, una gran mayoría se ha pronunciado á favor de los proyectos presentados por el Gobierno.

Sobre los 18 individuos que componen la comision, solo el Sr. Odillon-Barrot se ha pronunciado contra los proyectos, y sobre todo contra el art. 2.º

Pasado mañana viernes presentará el Sr. Roy en la Cámara de los Pares su dictámen sobre la conversion de rentas.

Nuestros fondos seguian en Paris á 22½.

En Londres el 28 á 21½ con cupon.

En Amsterdam el 27 á 21 siete dieziseisavos.

En Bruselas el 28 á 21½.

En Amberes el 28 á 21½.

ERRATAS.

En la Gaceta de ayer, pág. 3.ª, columna 3.ª, párrafo 3.º, línea 5.ª, despues de las palabras *tal vez impropio*, debe haber una coma: en la línea siguiente, donde dice *al diezmo*, léase *el diezmo*.

BOLETIN DE COMERCIO.

Cotizacion del dia 6 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 20½, ¼ y tres dieziseisavos con cupones al contado, 19 á 30 d. f. ó vol. con un cupon; 20 y tres dieziseisavos, ¼, y 20½ á v. f. ó vol.: 21, 20½ y 20½ id. á prima de ¼ por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 5 trece treintaidosavos y 5½ á v. f. ó vol.: 4½ á 59 d. f. ó vol. á prima de ¼ por 100 nuevas.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37½

Paris, 16-2 papel.

Alicante, 1½ b.

Barcelona, á ps. fs., 1½ papel

id.

Bilbao, ½ d.

Cádiz, ½ b.

Coruña, ¾ d.

Granada, par papel.

Málaga, ½ b.

Santander, ½ id.

Santiago, ¾ d.

Sevilla, par.

Valencia, 1½ b.

Zaragoza, 1 b.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

VERSION parafrástica castellana del oficio y misa de la festividad del Santísimo Sacramento y su octava segun el Breviario y Misal Romano, por D. José Chueca y Mezquita, doctor en derechos &c. En esta octava del Corpus se celebra lo mas sublime que la Iglesia tiene en sus misterios, pues sin nota de exceso se podrá decir que en este se contienen los mas principales, y que en ella es donde se anuncian como de lleno las glorias del Señor, recordando las obligaciones con que nos ha estrechado á sí mismo. Un tomo en 8.º con dos estampas finas, á 11 rs. en pasta. Se hallará en la libreria de Calleja Esteban, calle de la Cruz, esquina á la de Majaderitos ancha.

CARTA primera del nuevo Figaro, con el epigrafe, ¿Quién reirá el último? Y segunda del mismo, Mi trasformacion, ambas á su corresponsal en Paris, acerca del estado actual de cosas políticas del reino. Se hallan de venta á 2 rs. en las librerias de la viuda de Cruz, frente á las Covachuelas; en la de la de Miyar, calle del Príncipe; en la de Tieso, calle de Carretas, y en la imprenta de la calle de Jardines.

EN la libreria de Sojo se vende el cuaderno 25 de la coleccion de Cortes de los reinos de Leon y Castilla, que publica la Real academia de la Historia. Su precio 2 rs.

COMPENDIO DE GEOGRAFIA UNIVERSAL, por Adrian Balbi. Esta obra, redactada bajo un nuevo plan, con presencia de los últimos tratados de paz y los descubrimientos mas recientes, y adoptada para la enseñanza en la universidad de Paris, no necesita mas elogio, ni mas prueba de su mérito que el nombre europeo de su autor, que despues de haberse adquirido una reputacion distinguida con sus excelentes escritos siempre sobre geografia y estadística, publicados en la *Revisita Británica*, ha asegurado su gloria literaria con la publicacion de su tratado de geografia, fruto de muchos años de estudio é investigaciones. En la época actual no conocemos ninguna obra que haya merecido su autor tan lisonjeras manifestaciones. Cuando apareció esta á la luz pública, fue felicitado el ilustre veneciano por los primeros sabios y academias de Europa, y recibió de nuestros Soberanos y potentados testimonios de un particular aprecio.

Traducida en España por D. Sebastian de Fábregas, profesor de geografia, y sugeto muy versado en los idiomas modernos, ha obtenido un éxito que aunque justo y merecido, es muy superior á lo que debia esperarse en una época de guerra civil, y en la que toda la atencion la absorben las publicaciones periódicas y las noticias políticas. La traduccion se recomienda particularmente por su fidelidad y correccion, por su esmero tipográfico, y por estar enriquecida considerablemente con notas, correcciones y adiciones del traductor español.

Cuando esta obra acaba de publicarse enteramente habláremos de ella con mas extension, en particular de lo que comprende relativamente á nuestro pais. Entre tanto, considerando la traduccion de esta obra como un servicio prestado á la juventud estudiosa y la instruccion pública, no podemos menos de estimular al apreciable traductor á que cuanto antes termine la útil tarea que ha emprendido.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. Se volverá á poner en escena la graciosa y acreditada comedia original en tres actos, titulada

TODO ES FARSA EN ESTE MUNDO:

su autor D. Manuel Breton de los Herreros.

Intermedio de baile; terminando la funcion con un divertidísimo sainete.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.